ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRO DE FE LANCO
24.06.2013

ESTATUTOS AGRUPACION DE ADULTO MAYOR

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º: La Organización Comunitaria de carácter Funcional, de duración indefinida, denominada **AGRUPACION DE ADULTO MAYOR VINCULOS Y NUEVA ESPERANZA"**

de la comuna de Lanco, Provincia de Valdivia Región De Los Ríos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley Nº 19.418, las modificaciones de la Nueva Ley Nº 20.500 y el presente Estatuto. Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización se encuentra CENTRO DEL ADULTO MAYOR Ubicado en Calle Valparaiso s/n de la comuna de Lanco

ARTICULO 2º: La organización denominada AGRUPACION DE ADULTO MAYOR VINCULOS Y NUEVA ESPERANZA es una organización funcional que tiene por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la tercera edad o adulto mayor de la comuna de Lanco.

En particular les corresponderá:

a) Representar a las/os adultos/as mayores socios de la agrupación ante cualquier autoridad, institución o persona, para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la organización y de sus asociados/as.

b) Promover la participación de la comunidad en el desarrollo social y cultural de los/as adultos/as mayores.

c) Formar un fondo destinado a los objetivos de la Agrupación, para lo cual fuera de los recursos propios podrá solicitar fondos a organizaciones públicas o privadas.

d) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

e) Gestionar la solución de asuntos o problemas que afecten a los/as socios/as/as, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias a través de los mecanismos que la Ley establezca.

f) Colaborar con las autoridades comunales y en particular con las jefaturas de servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de las/os adultos/as mayores de la comuna.

g) Ejecutar, en el ámbito de trabajo de la organización, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

h) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades destinados a las/os adultos/as mayores.

i) Proporcionar información oportuna y adecuada a sus asociados en temas que les sean

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

propios.

j) Estimular la vinculación y sana convivencia entre los asociados en pro de un mejor desarrollo de la organización.

En general, realizar sin ninguna restricción toda y cualquier clase de actividad destinada a su objetivo.

ARTICULO 3º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo anterior, la organización cumplirá las siguientes funciones:

a) Promover el desarrollo del espíritu de solidaridad, mutualidad, cooperación auxilio, manteniendo el profundo respeto a la diversidad y el pluralismo entre los socios, a través de la organización, participación y colaboración con las entidades públicas o privadas, cuyos objetivos sean coincidentes con las aspiraciones de desarrollo integral que esta organización persigue.

b) Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el adulto mayor o la tercera edad dentro de la comuna;

c) Impulsar la creación y expresión artística y cultural, aprovechando los espacios para la creación de los socios y de la comunidad donde tenga asiento su organización.

d) Estimular la capacitación de socios/as/as en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales, culturales y artísticos que los beneficien y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

e) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen recursos y capacidades locales que busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

f) Elaborar y gestionar proyectos para fomentar el desarrollo artístico y cultural de la comuna.

g) Construir, adquirir y tomar a su cargo salas, centros y/o infraestructura para el desarrollo de la organización.

ARTICULO 4º: Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, la organización Agrupación de Adulto Mayor Viñedos y Nueva Esperanza elaborará el correspondiente programa de actividades y proyectos específicos en ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual.

Tales documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria por la mayoría absoluta de los socios/as presentes en la sesión conforme a lo dispuesto en el Artículo 38º, letra c) de estos Estatutos.

ARTICULO 5º: La organización deberá establecer una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el Organización, salvo cuando se trate de la constitución primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo en que medie entre

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE LANCO
24-06-2013

los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a la comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar las escrituras respectivas y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

ARTICULO 6º: La organización podrá encomendar el análisis o gestiones específicas a comisiones designadas al efecto, las que sólo se orientarán a este objetivo y no contarán con personalidad jurídica.

TITULO II
DE LOS SOCIOS/AS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 7º: Podrán ser miembros de la organización las personas naturales de 60 años y más, sin limitación alguna de sexo, ideología, creencias, nacionalidad, origen o condición, que voluntariamente sin presiones de ninguna especie, personalmente solicite su incorporación a la organización.

ARTICULO 8º: La voluntad de incorporarse a la organización se expresará formalmente mediante la inscripción en un Registro de Socios/as. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación después de ser aprobados los Estatutos. El Registro de socios/as se mantendrá abierto para la inscripción de nuevos socios/as durante la vigencia de la persona jurídica.

ARTICULO 9º: El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Tampoco podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. La aceptación o rechazo no podrá fundamentarse en razones políticas o religiosas.

Para constituir la organización se requerirá la voluntad conforme de los socios/as que corresponda de acuerdo a lo señalado en el Artículo 46º de la Ley 19.418.

ARTICULO 10º: Los socios/as (a) tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados;

b) Servir los cargos para los cuales fueren elegidos y colaborar en las tareas que la organización le encomiende;

c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.

d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos, la Ley 19.418, los reglamentos internos de la organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO 11º: Los socios/as/as tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE
LANCO

será unipersonal e indelegable.

b) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados.

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del Artículo 41º.

f) Ser atendido por los dirigentes.

ARTICULO 12º: Son causales de suspensión de un socio/a en todos los derechos de la organización:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) c) y d) del Artículo 10º de estos Estatutos. En el caso de la letra a), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales;

d) Arrogarse la representación de la Organización o derechos que en ella no posea;

e) Usar indebidamente los bienes de la Organización; y,

f) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

g) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de algunos de los directos con motivo u ocasión del desempeño de su cargo,

La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo deberá ser aplicada por la Asamblea.

ARTICULO 13º: La calidad de afiliado a la Organización terminará:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;

b) Por renuncia; y

c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

Quien fuere excluido de la organización por causales establecidas en el inciso precedente, sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
24.06.2012
LANCO

caso.

El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima asamblea que se efectúe.

TITULO III
DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 14º: La asamblea será el órgano resolutivo superior del Organización, y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán a lo menos..12.....

El quórum para celebrar Asambleas, no podrá ser inferior a la cuarta parte del mínimo de constituyentes de acuerdo a lo señalado en el Artículo 46 de la ley Nº 19.418.

ARTICULO 15º: En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principal considerar el cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo 2º de estos Estatutos y rendir cuenta a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio

ARTICULO 16º: Las Asambleas serán citadas por el Presidente y el Secretario o por quien estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 17º: Toda convocatoria a Asamblea debe especificar si es Ordinaria o Extraordinaria y se hará mediante la fijación de dos carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Organización. También podrá enviarse carta o circular a los socios/as que tengan registrados su domicilio en el Organización y publicar avisos en un diario o emisora de la comuna.

En la primera Asamblea General de cada año, se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, a lo menos de estos carteles, deberá fijarse en la sede de la organización, si la hubiere.

ARTICULO 18º: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los cinco días anteriores a la Asamblea y contener, a lo menos, el día, hora y lugar de su celebración.

ARTICULO 19º: Los acuerdos se tomarán en una sesión válida, considerando que para sesionar validamente y tomar acuerdos se requerirá que estén presentes a lo menos una cuarta parte del mínimo de constituyentes.

ARTICULO 20º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos, en caso de impedimento, serán reemplazados por el Vicepresidente o por un director respectivamente.

ARTICULO 21º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario de la organización.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

Cada acta deberá contener, a lo menos:

a) Día, hora y lugar de la Asamblea;

b) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes;

c) Número de asistentes;

d) Materias tratadas;

e) Un extracto de las deliberaciones y de los acuerdos adoptados.

ARTICULO 22º: El acta será firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTICULO 23º: Asambleas Generales Extraordinarias:

Se realizarán Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo exijan las necesidades de la organización, los presente Estatutos o la Ley 19.418 y en ellos, sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las instancias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por el requerimiento de a lo menos, el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO 24º: Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes materias:

a) La reforma de los Estatutos.

b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.

c) La determinación de las cuotas extraordinarias.

d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.

e) La elección del primer directorio definitivo.

f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.

g) La disolución de la organización.

h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma. y

i) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 25º El Plan Anual de Actividades deberá ser estructurado de la siguiente forma:

a. En reunión de Directorio, realizada en el mes de Febrero, se bosquejará los principales objetivos a cumplir anualmente.

b. Para lo anterior se deberá tener a la vista y considerar el resultado de la gestión financiera y administrativa del año anterior, como asimismo los objetivos establecidos

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

para el grupo en el presente estatuto.

c. Teniendo como base los elementos del punto a) y b), el Directorio elaborará una propuesta de plan anual de trabajo para ser sometido a consideración de la Asamblea.

d. Luego de incorporar las sugerencias y/o modificaciones del plan por parte de la Asamblea General Extraordinaria, se aprobará en sesión de igual tipo el Plan definitivo, no pudiendo exceder al mes de Marzo de cada año.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 26º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la organización en conformidad a la Ley 19.418, a su Reglamento y al presente Estatuto.

ARTICULO 27º: Para ser dirigente de la organización se requerirá:

a) Tener 18 años de edad a lo menos.

b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.

c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.

d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva

e) Tener residencia en la jurisdicción de la Unidad Vecinal;

f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización ni tener vínculos de consanguineidad o parentesco en primer grado con sus integrantes.

g) No podrán ser parte del directorio de organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargo de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad mientras dure su mandato.

h) No tener vínculo de parentesco en primer grado (cónyuge, padre/madre-Hijo/a) con otro integrante del Directorio.

ARTICULO 28º: El directorio estará compuesto, a lo menos, por **TRES** miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidas.

En el mismo acto se eligirá igual número de miembros suplentes, las que ordenadas según la votación obtenida por cada uno de ellas de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidas de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que señale el estatuto, entre las que deberán considerarse necesariamente, las de presidente, secretario y tesorero.

ARTICULO 29º: Podrán postularse como candidatos quienes cumplan con los requisitos de artículo 27º y se hayan inscrito a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral.

ARTICULO 30º: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE LANCO

obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole al cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una solo vez.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 31º: Dentro de treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección del Directorio que lo sucederá.

ARTICULO 32º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

ARTICULO 33º: El Directorio sesionará con tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley 19.418, su reglamento o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 34º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 21º y será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 35º: Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los artículos 12º y 13º.

Será removido de su cargo, el director que sea suspendido en conformidad al Artículo 13º letra c).

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el directorio con ratificación de la Asamblea General extraordinaria o por ésta directamente.

Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán del voto afirmativo, de a lo menos, dos tercios de los miembros presentes en la asamblea extraordinaria. El afectado en todo caso tendrá derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 36º: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán dentro de un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

Los nuevos directores elegidos en conformidad al inciso anterior durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 30º.

No se aplicarán las normas contenidas en este Artículo, si faltare menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso, el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Artículo 33º.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRO DE FE LANCO 24-06-2017

ARTICULO 37º: El Presidente del Directorio lo será también de la Organización.

ARTICULO 38º: Los bienes que conformen el patrimonio del Organización serán administrados por el Presidente, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 39º: Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan los estatutos:

a) Requerir al Presidente por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.

b) Proponer a la Asamblea en el mes de marzo el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.

c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.

d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos.

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o Estatutos.

ARTICULO 40º: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo conjuntamente con el tesorero u otro director, si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Centro, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 41º: Los dirigentes cesan en sus cargos:

a) Por cumplimiento del plazo de designación como dirigentes;

b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio;

c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los Estatutos;

d) Por censura acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes, siendo motivo de censura la transgresión por parte de los dirigentes de cualesquiera de los deberes que la Ley 19.418 impone, como asimismo de los derechos establecidos en el Artículo 11º del presente Estatuto;

e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización; y,

f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.



TITULO V
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 42º: Son atribuciones y deberes del Presidente del directorio, entre otras, las siguientes:

a) Citar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

b) Ejecutar los acuerdos de las asambleas.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio conforme a lo señalado en la Ley 19.418.

d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

E) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.

f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle.

g) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de la organización.

g) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Internos y acuerdos de los diversos organismos de la Organización.

ARTICULO 43º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios/as y otorgar copias y certificados de tales documentos. Una copia autorizada y actualizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de la organización Cesantes al renovar su directiva, por lo menos, con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior, la organización deberá remitir al Secretario Municipal cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados;

b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales o Reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo 17º de estos Estatutos.

c) Recibir y despachar correspondencia;

d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le soliciten; y,

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomiende.

f) Entregar en Marzo al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del Registro de Socios de la Organización.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE LANCO

ARTICULO 44º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias; y otorgar los recibos correspondientes;

b) Llevar la contabilidad del Organización.

c) Mantener al día la documentación del Organización, especialmente el archivo de facturas, boletas y demás comprobantes de ingresos y egresos;

d) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a Intendencia y Municipalidad respectiva;

e) Mantener al día el Inventario de los bienes del Organización.

f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden; y,

g) Abrir libreta de ahorro a nombre de la organización en el Banco del Estado o sucursal más cercana al domicilio.

TITULO VI
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 45º: Integran el patrimonio del Organización:

a) Las cuotas o aportes ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea, conforme con los estatutos.

b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren;

c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título.

d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, organizaciones artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;

e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar;

f) Las subvenciones, aportes o fondas fiscales o municipales que se le otorguen;

g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y

h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 46º: Los fondos de Organización deberán ser depositados a medida que se perciban, en la sucursal del Banco del Estado de Chile más próxima al domicilio social. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de Estados de Caja, que se fijarán cada dos meses en los **lugares visibles a que se refiere el Artículo 17º inciso final.**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE

ARTICULO 47º: Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero del Organización Laboral conjuntamente previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO 48º: Los cargos de Directores del Organización Laboral y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre si.

ARTICULO 49º: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios/as comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

ARTICULO 50º: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios/as que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del Organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder del 10% del sueldo mínimo señalado en el artículo 47º. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTICULO 51º: Los bienes adquiridos por cualquier concepto deberán mantenerse en inventario actualizado.

TITULO VII
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 52º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es el organismo contralor del movimiento financiero del Organización Laboral. El Directorio y especialmente, el Tesorero, están obligados a facilitarle los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la organización Cesantes ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.

ARTICULO 53º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros, elegidos directamente por los socios/as.

Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se nominarán en la Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto en el mes de Marzo.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas el miembro que obtenga el mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdo con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 54º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 44º inciso final e informar a los socios/as en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera del Organización Laboral. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.

ARTICULO 55º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas está obligada a poner en conocimiento del Alcalde de la Comuna, cualquier hecho o circunstancia que lesiones los

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

intereses económicos del Organización.

ARTICULO 56º: Los socios/as se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII
DE LAS COMISIONES

ARTICULO 57º: Para su mejor funcionamiento de los Organización podrán delegar funciones en comisiones, conforme a lo estipulado en el Artículo 6º de los Estatutos.

ARTICULO 58º: El directorio del Organización Laboral determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de las Comisiones.

TITULO IX
DE LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 59º: La incorporación a una Unión Comunal se deberá decidir en una asamblea extraordinaria citada para el efecto y por el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

TITULO X
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 60º: Para la modificación de este Estatuto, se requerirá acuerdo de dos tercios de los socios/as de la Organización en **Asamblea General Extraordinaria**.

Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación de la Municipalidad de la Comuna donde tenga su asiento la organización y regirán una vez aprobados por ésta, en conformidad a lo establecido en la Ley Nº 19.418.

TITULO XI
DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 61º: La Organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los socios/as inscritos.

ARTICULO 62º: La Organización se disolverá:

a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los Estatutos;

b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización; y,

c) Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del Art. 7º de la Ley 19.418.

ARTICULO 63º: La disolución a que se refiere el Artículo anterior se declarará mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización personalmente, o

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRO DE FE LANCO

en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contados desde su notificación. 24.06 2013

ARTICULO 64º: Los bienes de la organización pasarán a una Institución de Beneficencia que señale la Asamblea General Extraordinaria en su oportunidad.

Los bienes de la Organización que se mantengan en inventario serán traspasados a la Institución que se acuerde en la asamblea, mediante acta notarial en la que se detallará su contenido y destino.